



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 433

MENDOZA, 21 DE MARZO DE 2020

Visto que con fecha 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020;

Que tal decisión persigue evitar y/o mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19);

Que la Provincia debe adoptar las medidas pertinentes para garantizar lo dispuesto por la norma nacional de modo de asegurar el cumplimiento de los fines que la misma persigue, tal como expresamente lo ordena el artículo 10 del Decreto 297/2020;

Que en este marco, resulta necesario regular el horario de funcionamiento de diversas actividades que se encuentran exceptuadas del aislamiento ordenado, según lo estipula el artículo 6° del Decreto citado.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Dispóngase que las siguientes actividades habilitadas conforme el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/2020 podrán atender al público, en el ámbito del territorio provincial y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por la norma citada, en los siguientes horarios:

- a- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de 10.00 a 18.00 horas;
- b- Las farmacias podrán atender en su horario habitual y con los turnos habilitados por la autoridad de aplicación;
- c- Expendio de combustible en horario habitual y cumpliendo con las guardias mínimas de personal que establece el artículo 6°, inciso 23 del Decreto N° 297/2020.
- d- Reparto a domicilio (delivery) de 10.00 a 23.00 horas;

Artículo 2° - El presente decreto tendrá vigencia desde su publicación.



Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/03/2020	31064